

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Señor: Para armonizar el juicio de exenciones del servicio de la Marina y la formación de expedientes de esta clase con los que se instruyen respecto á los mozos del reemplazo del Ejército, el Ministro de Marina que suscribe, de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la soberana aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Francisco de Paula Pavia.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propues-

to por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Ayuntamientos por delegación de las Autoridades de Marina, admitirán y fallarán las exenciones del servicio de tripulaciones de buques que los individuos de la inscripción marítima de las industrias á flote de pesca y navegación presenten con citación de los interesados, previa la tramitación que se observa para el reemplazo del Ejército.

Art. 2.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos se admitirá reclamación dentro del plazo de 30 días ante el respectivo Capitan general del Departamento de Marina, el que fallará en la misma forma que las Comisiones provinciales respecto á los mozos del reemplazo del Ejército.

Art. 3.º Contra los acuerdos de los Capitanes generales de los Departamentos, se admitirá el recurso de alzada ante el Ministro de Marina, quien resolverá en definitiva con audiencia de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, en analogía con lo que preceptúan los artículos 136, 137 y 138 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Los Ayuntamientos pasarán oportuna noticia á los Comandantes de Marina de las provincias respectivas de los individuos que resulten legalmente exentos del servicio de tripulaciones para que no ingresen en la primera reserva de marinería, ó sean baja en la misma si ya hubieran ingresado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, *Francisco de Paula Pavia.*

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Tomás Wylde, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de Juan, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Amedias los Veneros, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. terreno particular; al O. minas y particular; al N. terreno particular, y al S. minas y particulares.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la ermita de Santiago; desde él se medirán al N. 200 metros; desde aquí al O. 200 metros; de este punto al S. 200 metros, y desde aquí al E. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 7 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma Santander 10 de Mayo de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

MONTES.

Circular núm. 98.

El día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 69 maderas que contienen un volumen de 9 metros 951 decímetros cúbicos, bajo el tipo de 318 pesetas 43 céntimos en que fueron tasadas; cuyas maderas proceden de restos de 80 piés de roble que fueron concedidos con destino á la conclusion de las obras del puente de Villanueva de la Peña.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto las condiciones que han de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 12 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Circular núm. 99.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de diez piés de roble señalados en el monte denominado Carrejo, bajo el tipo de 250 pesetas en que han sido tasados con sus leñas y cortezas.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 11 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que ha continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GIRNOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Cebada.		Maiz.		Arroz.		Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		Pts.	Cét.
	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.		
Cabuérniga.....	27	63	12	60	»	»	»	»	58	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.....	32	»	23	»	80	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»
Entrambasaguas.....	25	23	13	51	»	»	»	»	81	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.....	»	»	14	41	»	»	»	»	87	»	»	»	»	»	»	»
Potes.....	21	62	14	41	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»
Ramales.....	22	52	13	51	»	»	»	»	71	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa.....	22	07	11	71	»	»	»	»	48	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	22	52	13	51	»	»	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.....	»	»	28	»	»	»	»	»	93	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega.....	23	53	11	48	»	»	»	»	63	»	»	»	»	»	»	»
Villacarricho.....	23	42	14	41	»	»	»	»	62	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	220	54	170	55	31	53	221	01	7	56	14	84	5	09	10	09
Precio medio general en la provincia.....	24	50	15	50	»	»	»	»	69	»	»	»	»	»	»	»

TRIGO.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cét.	
PRECIO MÁXIMO.....	32	»	Castro-Urdiales.
PRECIO MÍNIMO.....	21	62	Potes.
PRECIO MÁXIMO.....	28	»	San V. de la Barquera.
PRECIO MÍNIMO.....	11	48	Torrelavega.

Santander 10 de Mayo de 1878.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO,
José Calderon y Curas,

V. B.
EL GOBERNADOR,
Villava.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En vista del acuerdo adoptado por la Excm. Diputacion en sesion del dia ocho del corriente, se publican a continuación las condiciones bajo las que ha de contratarse la publicacion y circulacion del BOLETIN OFICIAL que ha de verificarse el dia 25 del propio mes a saber:

1.º La subasta se verificará bajo de las prescripciones de la Real orden de ocho de Octubre de 1856. ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento dado para la ejecución de la misma, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 7,000 pesetas, y se verificará el dia del mes próximo ante la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, caso de no hallarse reunida la Diputacion.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta, se necesita acreditar el depósito previo del 10 por 100 del tipo como fianza provisional que tendrá lugar en la Caja de Depósitos de la provincia, asi como que el proponente posea todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán en la forma siguiente:
D. N. N.... vecino de.... se compromete a publicar y repartir el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el año económico de 1878 a 1879, por la cantidad de.... (en letra) y bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial y publicados en el BOLETIN OFICIAL del dia.... (en letra) fecha y firma del proponente.

4.º La adjudicacion se hará en favor del licitador mas ventajoso, y en caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto ante los autores de ellas nueva licitacion verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º El contratista se obliga: 1.º a pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar y presentar una copia en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial para que corra unida al expediente: 2.º a distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresan; cada uno de los cuales constará, de un pliego de papel continuo de 61 centímetros, de largo por 41 de ancho, con peso de siete kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas de cuatro columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo diez sin interlineal la composicion.

Unicamente podrá emplearse tipo mas grueso, cuando lo ordene el Sr. Gobernador ó la Excm. Diputacion, ó por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicacion de alguna disposicion importante.

Fuera de este caso, si empleara otra clase de tipos mas gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de 10 pesetas la primera vez y 20 en las sucesivas: 3.º a publicar cuatro dias a la semana, ó sean los Lunes Miercoles, Viernes y Sabados de cada uno el BOLETIN y remitirles a los Ayuntamientos y demas a quienes proceda con arreglo a estas mismas condiciones el dia que se hace la tirada: 4.º a insertar en lugar preferente del BOLETIN, bajo el correspondiente epigrafe la parte oficial de la Gaceta y las comunicaciones, órdenes circulares y edictos llevando las pruebas antes de haberse la tirada para su revision, asi al Gobierno de provincia como a la Secretaria de la Diputacion, a fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueren necesarias,

debiendo de hacerse la insercion por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Ya de la Diputacion incluso los extractos de las actas con la autorizacion del Secretario.

Ya del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Ya de las oficinas de Hacienda.

Ya de los Ayuntamientos.

Ya de la Audiencia del Territorio.

Ya de los Juzgados.

Ya de las oficinas de desamortizacion.

5.º Insertar tambien al dia siguiente de recibir la Gaceta con el epigrafe correspondiente, las leyes, ordenes y demas disposiciones que de interes general contenga, entendiendose como tales, las que procedan de los centros directivos, de la Administracion civil y de la Hacienda. Sinó pudiesen darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pie la fecha de la Gaceta, de modo que todos los ordenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que a que la contenga son preferentes a escritos a instancia de parte ó de interes particular, los cuales solamente se publicarán en último lugar previa autorizacion del Gobierno de provincia.

6.º A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones que no quipin ni aun en letra glosilla en el BOLETIN ordinario, cuando el Gobierno ó la Diputacion lo crea conveniente.

7.º A publicar igualmente BOLETINES extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algun servicio extraordinario.

8.º A redactar ó insertar con la clasificacion oportuna en pliego separado el BOLETIN que se acompañará con el número del mismo correspondiente al primer día de cada mes, un indice de todas las ordenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma, publicar en el BOLETIN correspondiente en el día último del año otro indice general de las ordenes y documentos que se hayan tambien publicado durante el mismo año. La omision del cumplimiento de este precepto, dará lugar á una multa de diez pesetas, respecto de los indices mensuales y de 100 tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el indice omitido.

9.º Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuacion se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernacion.

Cinco al Gobierno de Provincia.

Treinta á igual número de Sres. Diputados provinciales á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Doce á la Secretaria de la Excm. Diputacion.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demas provincias.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia.

Uno al Capitan general del Distrito Militar.

Uno al Gobernador militar.

Cinco para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil.

Ocho á los puestos de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de Vigilancia.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaria Eclesiástica.

Veintidos para los once partidos judiciales, con destino á los Jueces y fiscales de los mismos.

Uno á cada juez municipal.

Uno al Ingeniero de Montes.

Otro al de Minas.

Otro al Ingeniero jefe de la provincia.

Dos á los Directores de Caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de Obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno á cada una de las Diputaciones de las demas provincias.

Uno al Capitan general del Departamento Naval.

Uno al Comandante de este Tercio Naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada subleogado del Ramo.

Uno á la Secretaria de la Junta provincial de 1.º enseñanza.

Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad.

Dos á cada Ayuntamiento de la provincia.

Uno al Inspector de 1.º enseñanza.

Uno al Director de telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Otro á la Junta provincial de Beneficencia.

10. Tener reservados 20 números de cada ejemplar del BOLETIN que deberá facilitar á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputacion á las oficinas del Estado, de la misma Diputacion y demas Corporaciones que lo soliciten, entendiendose que el precio de cada ejemplar para el público, ha de ser el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningun concepto pueda alterarse en mas el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que se necesiten, siempre que se pidan con 24 horas de anticipacion del día de la publicacion.

Y 12. Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma, que tendrá siempre á disposicion del Gobernador, Diputacion y Comision provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda lo mismo que al Gobierno de provincia sobre la parte oficial que debe insertarse.

6.º Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertarán en los BOLETINES ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado; y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en los BOLETINES extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

7.º El precio, tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares no podrá exceder de 10 céntimos de peseta por línea, cuyo precio por advertencia se expresará en el encabezamiento del BOLETIN.

8.º Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiendose que el contrato se hace á suerte y ventura.

9.º Hecha que sea la adjudicion, el depósito del 10 por 100 provisional, se elevará antes del otorgamiento de la escritura, al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

10. La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate.

11. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al BOLETIN é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza, cuando el servicio lo consienta.

12. Si el contratista no cumpliere con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la via de apremio administrativo la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre á reclamar en la via contenciosa.

16. Cuando el rematante dejase de publicar el BOLETIN con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

14. Además de la responsabilidad que establecen las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputacion provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que hayan advertido ó denunciado y en el caso de reincidencia, imponer hasta 250 pesetas de multa segun la falta que se cometa.

Santander 10 de Mayo de 1878.—E. P. Ambrosio José Cagigas.—P. A. de la D., Máximo de Solano Vial.

En conformidad á lo acordado por la Diputacion en Sesion del dia ocho del corriente, se publican á continuacion las condiciones y tipo que han de servir de base para la contratacion en pública subasta del servicio de bagages durante el próximo año económico de 1878 á 1879, cuyo acto ha de tener lugar en el salon de sesiones el dia 25 del propio mes.

Santander 10 de Mayo de 1878.—El Presidente, Ambrosio Cagigas.—P. A. de S. E.—Máximo de Solano Vial.

Condiciones que se citan:

1.º El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que solamente tengan derecho á bagage, los que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces incontinentemente del pedido, en la que se espresará el número de carros, y caballerías los sujetos y clase que lo soliciten, puntos de que proceden, número y fechas de los pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espedidos; no comprendiéndose en este servicio los bagages para pobres que son de cargo de los Ayuntamientos de cada Etapa; entendiendose por bagages militares para los efectos de esta condicion los que se soliciten para el ejército y cuerpos de la Guardia civil y Carabineros para los efectos de su Instituto.

2.º El contratista tendrá un delegado en cada etapa á escepcion de aquella en que el resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio y estará previsto de las caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallon.

3.º El contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputacion del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarse al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso á solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiendose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigandose además la primera falta con 25 pesetas de multa y con 50 la segunda además de no estar sujetas las justificaciones de las cuentas que presenten los Alcaldes á todas las formalidades que se exijan por Administracion.

4.º Los bagages se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa á no ser que el servicio exija salir mas adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo sin derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

5.º Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagages que legítimamente se les reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel sin que tenga derecho á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata, despues de deducido el importe del servicio que por el se prestara.

6.º Si el rematante tuviera que pres-

tar en servicio extraordinario y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes. Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligacion del contratista, abonar el importe de los bagages á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales á quienes se reclamarán, de conservar copia de los pasaportes, el pedido, la orden de espedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirijan. Sinó se hicieran constar en los pasaportes los bagages que se soliciten, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo, cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su peticion y lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para que esta á su vez pueda comunicarlo al Excelentísimo Sr. Capitan general de Burgos á los efectos que procedan.

Iguales procedimientos se observará cuando las fuerzas y clases que pidan bagages, carezcan de pase ó pasaportes.

7.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud, acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

8.º El pago que por dicha Depositaria se haga á los contratistas, será de la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagages, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de... se comprometo á desempeñar el servicio de bagages de esta provincia (ó de la etapa de) (si la licitacion es parcial) para el año económico de 1878 á 1879 con sujecion al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad alzada de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

10. La subasta tendrá lugar en esta Ciudad ante la Comision provincial y demás Sres. Diputados residentes en la misma Ciudad, en el caso de no estar reunida la Diputacion bajo el tipo de 12,300 pesetas, que será repetida previo anuncio por etapas de no presentarse postor.

11. Los pliegos han de quedar en poder del Sr. Presidente de la referida Comision durante la media hora antes de la fijada para dar principio al acto y una vez presentados no podran retirarse.

12. Toda proposicion para ser admisible, deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion, 9.ª y se acompañará á ella el documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse por la Diputacion provincial la adjudicacion definitiva, segun se establece en los artículos 18 y 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

13. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicion mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion, será de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura

y una copia de la misma para la contaduría provincial, y en el mismo termino de diez dias se aumentará el depósito del 10 al 20 por 100 que quedará afecto en la Caja de depósitos (5 en la Depósitaria de la Diputación) al cumplimiento del contrato.

14. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condición ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato, despues de impuestas las correcciones de que trata la condición, 3.ª á perjuicio de aquel con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, exigiendole la responsabilidad en que pueda incurrir por la vía de apremio administrativo, arreglado á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

15. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abra en el acto una segunda licitación por espacio de diez minutos pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate. Esta segunda licitación se hará á la voz y trascurridos los diez minutos se hará adjudicación provisional al que haga proposición mas ventajosa; y si ninguno la hiciera sera preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa, y en caso negativo ó de igualdad decidirán la suerte.

16. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado, no se creyeran necesarios, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendrá la del que haya hecho mejor proposición admisible, elevandola por el aumento del Depósito al Gobierno de provincia para que dé las órdenes convenientes al menos que el interesado no se conforme con exhibir la carta de pago de dicho Depósito para recoger la provisional.

17. Contratado el servicio no se podrá subarrendar ceder ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputación.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Provincia de Búrgos.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Castro Obarato, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La incompleta de Orbaneja del Castillo, con 500 pts. id.

La id. de Quintana de Rueda, con 468 pesetas 75 cts. id.

La id. de Santa Coloma, con 312 pesetas 50 cts. id.

La id. de Villanueva de Puerta, con 281 pts. 50 cts. id.

La id. de Cubillejo de Lara, con 250 pesetas id.

La id. de Montejo de Cebas, con 250 pesetas id.

La id. de Villalval, con 250 pts. id.

La id. de Sotovellaros, con 250 pts. id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Castro-Urdiales, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. del Valle de Cabuérniga, con 1.000 pesetas id.

La id. de Reinosa, con 825 pts. id. y 300 pts. por retribuciones.

La id. de Soto la Marina, con 625 pesetas id.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Casasola de Arios, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pedrosa del Rey, con 625 pesetas id.

La id. id. de Piñel de Abajo, con 625 pesetas id.

La elemental completa de Pozal de Gallinas, con 625 pts. id.

La incompleta de Benafarce, con 420 pesetas id.

La id. de Villalva de Adaja, con 403 pesetas id.

La id. de Robladillo, con 250 pts. id.

La id. de Arroyo, con 250 pts. id.

La id. de Almenara, con 250 pts. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Pozal de Gallinas, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Curiel, con 416 pts. 50 céntimos id.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á algunas de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Mayo de 1878.—El Rector, José Maria Frias.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

POR OPOSICION.

Provincia de Santander.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Udias, dotada con 500 pesetas anuales, casa, y retribuciones municipales.

La id. id. de Reocin, con 500 pts. id.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑAS.

La elemental completa de San Roman de la Hornija, dotada con 550 pesetas

anuales, casa y retribuciones municipales.

Nota. Se proveerán tambien por el mismo medio las escuelas de niños y niñas que vacaren durante el plazo de esta convocatoria en las dos citadas provincias y en la de Búrgos.

POR CONCURSO ORDINARIO.

Provincia de Búrgos.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Pereda, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Berron, con 593 pts. 75 céntimos id.

La id. id. de Redondo, con 593 pts. 75 céntimos id.

La incompleta de Leciñana é Irús, con 500 pts. id.

La id. de Vallejo y Anzo, con 500 pesetas id.

La id. de Angulo y sus anejos, con 500 pts. id.

La id. de Moneo, con 500 pts. id.

La id. de Villaventin y Castresana, con 437 pts. 50 cts. id.

La id. de Villaquirán de la Puebla, con 437 pts. 50 cts. id.

La id. de Valderrama, con 343 pts. 75 céntimos id.

La id. de Cillaperlata, con 343 pts. 75 céntimos id.

La id. de Villacian y Villota, con 312 pesetas 50 cts. id.

La id. de Arroyuelo, con 312 pts. 50 céntimos id.

La id. de Viergol y sus anejos, con 281 pts. id.

La id. de Villalacre y Angosto, con 250 pts. id.

La id. de Rosio, con 250 pts. id.

La elemental incompleta de Belloso y San Miguel, con 250 pts. id.

La id. de Villabasil y sus anejos, con 250 pts. id.

La id. de Sanzadornil, con 250 pts. id.

La id. de San Milla de Sanzadornil, con 250 pts. id.

La id. de Cogullo y sus agregados, con 250 pts. id.

La id. de Villamartin, con 250 pts. id.

La id. de Calzada de Bureba, con 250 pesetas id.

La id. de Basconcillos del Toro, con 250 pts. id.

La id. de Bañuelos del Rudron, con 250 pesetas id.

La id. de Cayuela, con 250 pts. id.

La id. de Regumiel, con 250 pts. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Castrillo la Reina, dotada con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de la Puebla de Arganzon, con 416 pts. id.

La id. de San Millan de Lara, con 416 pesetas id.

La id. de Neila, con 416 pts. id.

La id. de Barbadillo del Mercado, con 416 pts. id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Treceño, dotada con 600 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La incompleta de Cerdigo é Islares, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con 500 pts. id.

La id. de San-Martin de Toranzo, con 500 pts. id.

La id. de Maliaño, con 375 pts. id.

La id. de Piasca, con 250 pts. id.

La id. de Buyero y Lamedo, con 250 pesetas id.

La id. de Revilla, con 200 pts. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Valdecilla, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones municipales.

La de nueva creación de Ganzo, Torres y Dulez, Ayuntamiento de Torrevega, con 416 pts. 75 cts. id.

La id. id. de Villaver e de Trucios, con 275 pts. id.

La id. de Cártoles, con 250 pts. id.

La id. de Villaescusa, con 250 pts. id.

La id. de Ojebarr, con 250 pts. id.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Castrillo de Duero, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La incompleta de Puente Duero, con 500 pts. id.

La id. de Bustillo de Chaves, con 350 pesetas id.

La id. de Villalan de Campos, con 283 pesetas id.

La id. de Berqueruelo, con 250 pts. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Cigales, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villanueva las Torres, con 416 pts. 50 cts. id.

La id. id. de Quintanilla de Abajo, con 416 pts. 50 cts. id.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Mayo de 1878.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 7

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 7

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.